

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00889 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 citado, en relación con la dirección electrónica del deudor garante, a donde le fue remitida la solicitud de entrega del automotor, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo WCY 175 donde conste el registro de la prenda.
3. De conformidad con los documentos allegados y la dirección dada como ligar de notificaciones del deudor, aclárese su domicilio.
4. Apórtese la totalidad de los documentos anexos enunciados en el acápite correspondiente (anexos), dado que se echa de menos el último de los allí señalados.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9207f50c4d0579a5302c913ecf0873fccc137b9a7d1520f0494c9f737a8e375

0

Documento generado en 10/02/2021 06:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**